



Firmado digitalmente por:
GUINAND QUINTERO Luisa
Idena FAU 20402960658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/05/2021 15:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
GARAY RODRIGUEZ Johanna
FAU 20402960658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2021 14:44:24-0500



Decreto Supremo *N° -2021-MINAM*

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30590, LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, los literales a) y c) del numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado es responsable de normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos, así como normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como uno de los enfoques para la gestión integral del cambio climático, a la mitigación y adaptación basada en ecosistemas, mediante el cual se identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los ecosistemas marino-costeros, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su "Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica", contiene lineamientos específicos para ecosistemas marino-costeros, dentro de los que destacan el fortalecimiento de la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico, y promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, considera acciones estratégicas por



meta priorizadas, las cuales recogen en la Meta 7 referida a Gobernanza Ambiental, la acción estratégica 7.20 “Gestionar de manera integrada las zonas marino-costeras”, siendo la meta al 2021, que el 100% de los gobiernos regionales de la costa formulen y aprueben al menos un “Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera” de su ámbito territorial, y el incremento de inversiones realizadas en las zonas marino-costeras que respeta la zonificación en base al Plan de Manejo Integrado;

Que, asimismo, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional PLAN BICENTENARIO: Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, considera como programa estratégico de ámbito nacional al “Programa de manejo integrado de las zonas marino-costeras”, que tiene como resultados esperados lograr una mayor articulación en las acciones de los tres niveles de gobierno y de los sectores nacionales en las zonas marino-costeras, la sostenibilidad de las actividades económicas, el fomento de la seguridad alimentaria, el ordenamiento y planificación de las zonas marino-costeras, la resolución de conflictos, y la conservación y uso sostenible de los recursos naturales marino-costeros;

Que, mediante el artículo 1 de Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, se declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido; asimismo, su artículo 2 dispone que, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, el Perú posee una franja costera de más de tres mil ochenta (3080) kilómetros de longitud, la misma que cuenta con características físicas y biológicas especiales que le permiten contar con una gran variedad y cantidad de recursos naturales. En esta zona se desarrollan múltiples actividades socioeconómicas y recreativas, las mismas que, en algunos casos producen impactos negativos en los ecosistemas, originando la degradación de los mismos y de sus servicios ecosistémicos, como, la erosión costera, pérdida de la biodiversidad, entre otros;

Que, ante ese escenario, actualmente, para la administración, control y promoción de las diversas actividades que se desarrollan en el ámbito marino-costero, que incluye la zona de playa del litoral, participan diversas entidades públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), que, en el marco de sus competencias y funciones, emiten normas y realizan intervenciones relacionadas a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, las mismas que no necesariamente se encuentran articuladas o integradas, por lo que resulta imprescindible que se establezca un marco base para la coordinación y articulación de dichas intervenciones, mediante la reglamentación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral;

Que, en esa línea, se desarrollaron talleres de trabajo y socialización de la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30590, con la participación de representantes del sector público, sector privado y de la sociedad civil, con la finalidad de recibir los aportes correspondientes durante el proceso de elaboración del reglamento;

Que, en razón a lo expuesto, resulta necesaria la aprobación del Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con la finalidad de promover y fortalecer la gobernanza marino-costera en



las playas del litoral, impulsando la priorización de las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación en las playas del litoral;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, cuyo texto está compuesto por catorce (14) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispónese la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo precedente en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gop.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Defensa, el Ministro de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ... días del mes de ... del año dos mil veintiuno.



REGLAMENTO DE LA LEY N° 30590, LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30590, Ley que Promueve la Recuperación, Conservación y Mantenimiento de las Playas del Litoral, que busca promover y fortalecer la gobernanza marino-costera en las playas del litoral, impulsando la priorización de las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno, con competencia para realizar las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, en marco a la Ley N° 30590, Ley que Promueve la Recuperación, Conservación y Mantenimiento de Las Playas del Litoral.

Artículo 3. Acrónimos

El presente Reglamento emplea los siguientes acrónimos:

- 3.1 ANA: Autoridad Nacional del Agua.
- 3.2 Comuma: Comisión Multisectorial para la Gestión del Medio Marino-Costero.
- 3.3 Dicapi: Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- 3.4 Digesa: Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- 3.5 DHN: Dirección de Hidrografía y Navegación.
- 3.6 ECA: Estándares de Calidad Ambiental.
- 3.7 EU: Esquema de Ordenamiento Urbano.
- 3.8 IGA: Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.9 Imarpe: Instituto del Mar del Perú.
- 3.10 LMP: Límites Máximos Permisibles.
- 3.11 Minam: Ministerio del Ambiente.
- 3.12 Mincetur: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.13 Minsa: Ministerio de Salud.
- 3.14 OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 3.15 PAT: Plan de acondicionamiento territorial.
- 3.16 PDC: Plan de Desarrollo Concertado.
- 3.17 PDU: Plan de Desarrollo Urbano.
- 3.18 Pentur: Plan Estratégico Nacional de Turismo.
- 3.19 Produce: Ministerio de la Producción.
- 3.20 Proinversión: Agencia de promoción de la Inversión Privada.
- 3.21 Profonampe: Entidad que administra el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE).
- 3.22 Pmizmc: Planes de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras.
- 3.23 Renaro: Registro Nacional de Rompientes.
- 3.24 Serfor: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- 3.25 Sernanp: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- 3.26 Sigersol: Sistema de Información de Gestión de Residuos Sólidos.



Firmado digitalmente por:
GUINAND QUINTERO Luisa
Elena FAU 20402966658 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/05/2021 18:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
GARAY RODRIGUEZ Johanna
FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2021 14:45:28-0500



- 3.27 Sigmincetur: Sistema de Información Georreferencial del Mincetur.
- 3.28 Sinanpe: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- 3.29 SBN: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
- 3.30 Vivienda: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- 3.31 ZEE: Zonificación Ecológica Económica

Artículo 4. Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones siguientes:

4.1 Agua residual

Son aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas y que, por sus características de calidad, requieren de un tratamiento previo. Se excluye a aquellas que por sus características de calidad no requieren de un tratamiento previo en función a los LMP de la actividad, según lo establecido expresamente en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

4.2 Área acuática

Área otorgada en uso mediante resolución autoritativa de la Autoridad Marítima Nacional, en favor de una persona natural o jurídica para el desarrollo de una actividad específica previamente autorizada por el sector competente, conforme a la normativa nacional y debidamente registrada en el Catastro Único de Áreas Acuáticas. Es un área geo referenciada que abarca un espacio de medio acuático y/o de la franja ribereña.

4.3 Áreas degradadas por residuos sólidos

Son aquellos lugares afectados por la acumulación permanente de residuos sólidos municipales y no municipales, sin las consideraciones técnicas establecidas en el Capítulo V del Título IX del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y/o sin contar con autorización.

4.4 Áreas Naturales Protegidas

Son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

4.5 Conservación de playas

La conservación de playas, entendidas como sistemas socio-ecológicos con importancia en todos los ámbitos: ecológico, ambiental, social y económico se orienta a preservar los ciclos y procesos ecológicos, prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.

4.6 Erosión costera

La erosión es la pérdida o desplazamiento de sedimentos o fricción continua, debido a la acción natural de olas, mareas o de manera antropogénica debido a la instalación de alguna estructura costera como espigones, rompeolas, entre otros. Este proceso



provoca la pérdida de playas pudiendo verse afectadas la población que vive cerca a zonas costeras

4.7 Gobernanza Marino-Costera

Son las acciones de coordinación y articulación cooperativa entre los diversos actores públicos de los tres niveles de gobierno, los actores privados y la sociedad civil, que participan en la gestión integrada de las zonas marino-costeras, la cual permite complementar esfuerzos para abordar los problemas concretos del territorio de manera sistémica, integral, multidisciplinaria e intersectorial, para garantizar el aprovechamiento sostenible y conservación de los ecosistemas marino-costeros y sus recursos; así como, para impulsar la sostenibilidad económica y social de la zona marino-costera, y su inclusión en el ordenamiento territorial sostenible.

4.8 Línea de más alta marea (LAM)

Es la intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de sicigias ordinarias.

4.9 Infraestructura natural

Es la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos.

4.10 Mantenimiento de la playa

En aplicación del presente reglamento, considérese al mantenimiento de las playas del litoral al conjunto de acciones y medidas realizadas por las entidades competentes para asegurar la provisión de bienes y servicios ecosistémicos que provee la playa.

En el contexto de la protección costera, la eficacia de las estructuras de defensa costera depende de su mantenimiento y de las condiciones morfo, lito e hidrodinámicas locales.

4.11 Pasivos Ambientales

Son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema; definición que puede ser precisada por las autoridades sectoriales de acuerdo a la naturaleza y características propias de cada actividad sectorial.

4.12 Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras

Es un instrumento de planificación que contiene los resultados, productos, actividades y responsables, que, de forma concertada, permiten alcanzar el cambio deseado en las unidades de aprovechamiento de manejo integrado de las zonas marino-costeras, asociado a la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos.

4.13 Playas del litoral

Las playas del litoral son bienes naturales asociados al agua, de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana y descubierta, con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto



rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

4.14 Producto turístico

Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos, atractivos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos para satisfacer motivaciones, expectativas, siendo percibidos como una experiencia turística.

4.15 Recuperación

Comprende las acciones orientadas a restaurar y/o recuperar ecosistemas, servicios ecosistémicos y especies con la finalidad de contribuir a su conservación.

4.16 Recurso turístico

Expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen la base del producto turístico.

4.17 Residuos municipales

Son los conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.

4.18 Residuos no municipales

Los residuos del ámbito de gestión no municipal o residuos no municipales son aquellos de carácter peligroso y no peligroso que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Comprenden los generados en las instalaciones principales y auxiliares de la operación.

4.19 Rompiente

Zona donde la ola alcanza su máxima amplitud o altura provocando la mayor disipación de su energía. La zona de rompiente depende en gran medida de la forma de la costa, la pendiente de playa y de las características del oleaje incidente en aguas poco profundas.

4.20 Servicios ecosistémicos

Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, los cuales se agrupan en servicios ecosistémicos de provisión, regulación, culturales y de soporte.

4.21 Varamiento de fauna marina

Los varamientos de fauna marina son aquellos eventos que se producen cuando estos animales son hallados en la orilla del mar o flotando cerca de la costa, en un estado de incapacidad de retornar por sí mismos al medio natural.

4.22 Zona adyacente a la rompiente

Es aquella área que se encuentra cercana a las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas, que de ser intervenida podría deformar, disminuir y/o eliminar el recorrido normal u ordinario de la ola y/o los procesos que afecte la formación de las



rompientes. La extensión de la zona adyacente medida a ambos lados de la rompiente a lo largo de la línea de costa no podrá excederse de 1 km.

4.23 Zonas de Amortiguamiento

Zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida.

4.24 Zonas Marino-Costeras

Es el espacio geomorfológico, a uno y a otro lado de la orilla del mar, en el que se produce la interacción entre la parte marina y la parte terrestre a través de los sistemas ecológicos y de recursos complejos formados por componentes bióticos y abióticos que coexisten e interactúan con las comunidades humanas y las actividades socioeconómicas pertinentes.

4.25 Zonas de Dominio Restringido

Franja de 200 metros ubicada a continuación de la playa del litoral, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área; exceptuándose de este alcance a aquellos terrenos ubicados más allá de acantilados, lagos, montañas, lomas, carreteras y otras situaciones similares que rompan con la continuidad geográfica de la playa, así como aquellos terrenos de propiedad privada adquiridos legalmente antes del 09 de setiembre de 1997, según la Ley N° 26856, que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.

4.26 Zona de playa protegida

Comprende la extensión superficial de la playa, así como la zona de dominio restringido.

Artículo 5. De la información del estado de las playas del litoral

El Minam, en coordinación con las entidades de los tres niveles de gobierno, a fin de impulsar las medidas de mantenimiento, conservación o recuperación de las playas del litoral, debe considerar la información generada por las entidades competentes, de acuerdo a lo siguiente:

- 5.1 La calificación sanitaria de playas (saludables o no saludables), conforme a los criterios de calidad microbiológica, calidad de limpieza (limpieza de playa y recipientes para residuos sólidos instalados) y presencia de servicios higiénicos, establecidos por el Ministerio de Salud.
- 5.2 El Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, elaborado y administrado por el OEFA.
- 5.3 El Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, elaborado por el Minam; así como la información de los inventarios de pasivos ambientales sectoriales, elaborados por las entidades competentes.
- 5.4 La información generada por las Autoridades Sectoriales y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus funciones y bajo el ámbito de su competencia, que esté vinculada a la generación y manejo de residuos no municipales, así como de otros compuestos



contaminantes, cuenten o no con IGA o los permisos o autorizaciones correspondientes, según corresponda.

- 5.5 La información generada por el Minam a través del SIGERSOL, respecto a la gestión y manejo de residuos sólidos no municipales.
- 5.6 La información relacionada a los títulos habilitantes otorgados por la ANA con relación al vertimiento de aguas residuales tratadas en cuerpos de agua marítimos, sobre la base del cumplimiento de los ECA del agua y los LMP.
- 5.7 La información sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre ellas, las que se encuentran ubicadas en la zona marino-costera, administrada por VIVIENDA, como autoridad sectorial competente.
- 5.8 La información que resulta de los procesos vinculados al ordenamiento territorial de las zonas marino-costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.
- 5.9 La información geoespacial especializada sobre la situación ambiental del territorio, que el Minam pone a disposición pública a través de la plataforma tecnológica Geoservidor, la misma que proviene del monitoreo y evaluación permanente del territorio y sus recursos naturales.
- 5.10 La información sobre la gestión de sitios contaminados ubicados en las playas del litoral, remitida al Minam, por las autoridades competentes, generada en el marco de sus funciones.
- 5.11 El Listado Sectorial de Ecosistemas Frágiles a cargo del Serfor.
- 5.12 La información referida a la identificación de playas que son hábitats de anidación y/o reproducción de especies marinas que es administrada por el Serfor; así como, la información referida a la identificación de playas que son escenarios de varamientos de especies marinas, administrada por el Imarpe.
- 5.13 La información contenida en el Renaro, de acuerdo con las normas vigentes.
- 5.14 La información del Patrimonio Cultural de la Nación ubicada en las zonas marino-costeras, administrada por el Ministerio de Cultura.
- 5.15 El Inventario Nacional de Recursos Turísticos administrado por el Mincetur. Esta información es de disposición pública a través de la plataforma del Sigmincetur.
- 5.16 Demás información que se considere pertinente.

Artículo 6. De las coordinaciones

- 6.1 La Comuma es la comisión multisectorial de naturaleza permanente adscrita al Minam, creada mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, que tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero.

El Minam, en coordinación con las entidades integrantes de la Comuma, impulsa medidas para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, promoviendo la gestión integrada de los recursos naturales, en el ámbito de sus funciones y de acuerdo con las normas vigentes.



- 6.2 El Minam, en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, en el marco de sus funciones, promueve la ejecución de actividades y proyectos para la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral, considerando los enfoques para la gestión integral del cambio climático, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector privado y de la sociedad civil, con especial énfasis en los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 6.3 A través del OEFA, se identifican las áreas degradadas por residuos municipales y las áreas degradadas por residuos de las actividades de construcción y demolición que existen en las zonas marino-costeras, así como sus responsables y el estado de su recuperación.
- 6.4 El Minam coordina con los gobiernos regionales y locales del ámbito marino-costero, la elaboración y aplicación de los Pmizmc en su ámbito territorial, los cuales incorporan acciones que impulsan la ejecución de medidas de recuperación y/o mantenimiento y/o conservación de las playas del litoral, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda.
- 6.5 El Minam brinda asistencia técnica a las municipalidades en cuyas jurisdicciones se identifiquen playas degradadas o dañadas en su infraestructura natural, a fin de ejecutar proyectos de recuperación, en coordinación con las autoridades competentes.
- 6.6 El Minam, en coordinación con las entidades de los tres niveles de gobierno, promueve el desarrollo de capacidades, la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental, relacionada a la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral, fomentando la participación de entidades educativas, universidades e institutos de educación superior.
- 6.7 El Sernanp, en coordinación con las entidades competentes, vela por la integridad y conservación de las playas del litoral que son parte de las áreas naturales protegidas del Sinanpe. Asimismo, vela por el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las actividades que se desarrollen en las áreas naturales protegidas.
- 6.8 El Minam coordina con el Produce a fin de que este genere las políticas y lineamientos para la regulación de la extracción y acuicultura comercial de recursos hidrobiológicos marinos y costeros productivos, procurando la conservación de los ecosistemas y sus servicios, considerando el control y mitigación de impactos ambientales, a través de la función de fiscalización ambiental, en el marco de la normativa vigente.
- 6.9 El Minam en coordinación con el Serfor y los gobiernos regionales y locales, impulsa la incorporación de ecosistemas frágiles a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.
- 6.10 La Dicapi y la SBN ejecutan las acciones de gestión del Área de Playa y de la Zona de Dominio Restringido, respectivamente, en el marco de sus funciones, informando los aspectos relevantes como, el otorgamiento de derechos en los espacios públicos que forman parte de las playas y las acciones de defensa y recuperación de dichos espacios, en coordinación con las entidades competentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26856, Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido. De igual forma, compete



informar a Proinversion respecto de las áreas sobre las cuales interviene, en el marco de sus competencias.

- 6.11 El Mincetur promueve el desarrollo sostenible de actividades turísticas en las playas del Perú, en coordinación con el sector privado vinculado al turismo, los gobiernos locales y gobiernos regionales. Asimismo, promueve la ejecución de proyectos de inversión turística que fortalezcan la consolidación de productos turísticos, impulsando esquemas de financiamiento mixtos que consideren inversión pública y privada de acuerdo a los lineamientos del Pentur.
- 6.12 La Dicapi está a cargo de la protección de las rompientes, promoviendo su preservación en coordinación con las entidades competentes. Las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias.
- 6.13 El Minam promueve la participación del sector privado y la sociedad civil en los procesos para la conservación, recuperación y mantenimiento de las playas del litoral, en coordinación con las entidades públicas competentes de los tres niveles de gobierno.

Artículo 7.- Acciones de articulación en marco a la gestión de los residuos sólidos

- 7.1 El Minam, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y entidades competentes, con la finalidad de priorizar la ejecución de proyectos de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en las playas del litoral.
- 7.2 El Minam promueve la coordinación entre las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, para la intervención articulada de proyectos y/o acciones para la gestión y manejo de residuos sólidos en las playas del litoral, destinadas a la conservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.
- 7.3 El Minam, en coordinación con la Dicapi, promueve las acciones necesarias para la gestión y manejo de los residuos sólidos en las playas del litoral, en el marco de la función de la Dicapi de administrar y otorgar derechos de uso de áreas, acuáticas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos y actividades.
- 7.4 El Minam, en coordinación con el Produce, promueve la reducción de la generación de residuos sólidos y fomenta su reutilización y reciclaje ambientalmente aceptable en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.

Artículo 8.- Acciones de articulación para la gestión de las aguas residuales

- 8.1 El Minam, en coordinación con la ANA, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y sectores competentes, para priorizar, a través de los mecanismos correspondientes, el adecuado tratamiento de aguas residuales cuyo cuerpo receptor final es el mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas vigentes.
- 8.2 El Minam, en coordinación con VIVIENDA, brinda asistencia técnica a los gobiernos locales, regionales y sectores competentes, sobre el adecuado tratamiento de aguas residuales cuyo cuerpo receptor final es el mar, con el fin de que los proyectos de saneamiento que se encuentre dentro del ámbito de su competencia, cumplan con los



compromisos ambientales contenidos en los IGA y los LMP para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.

- 8.3 El Minam, en coordinación con las entidades competentes, promueve la participación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento en las acciones de articulación antes dispuestas.

Artículo 9. Acciones de articulación para la prevención y/o recuperación de áreas degradadas por erosión costera

- 9.1 El Minam, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, para el monitoreo de las zonas degradadas por erosión en las playas del litoral, en coordinación con las entidades competentes, con el objetivo de priorizar acciones de prevención y/o recuperación.
- 9.2 El Minam promueve la coordinación con los gobiernos regionales y locales para la priorización de proyectos para la prevención y/o recuperación de las zonas degradadas por erosión en las playas del litoral, originada de manera natural o antrópica, en coordinación con las entidades competentes.
- 9.3 El Minam, en coordinación con las entidades competentes, brinda apoyo técnico a la autoridad local correspondiente, para la identificación del responsable de la erosión antrópica en las playas del litoral.
- 9.4 Cuando la erosión es generada de manera antrópica, el Minam promueve el diálogo entre la autoridad local competente y la persona natural o jurídica responsable de originar la erosión de la playa del litoral, a fin de elaborar un plan que conlleve a la recuperación de la zona afectada, cuya implementación es de responsabilidad del agente que originó la erosión.
- 9.5 El Minam, en coordinación con las entidades públicas competentes y entidades de Investigación y universidades, impulsa acciones de medición de las mareas, batimetrías en el mar, del río que desemboca en el mar y en la llanura, para conocer a mayor detalle la erosión en las playas y sus efectos en el ecosistema, sirviendo de sustento para las acciones de recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral.
- 9.6 Las demás entidades públicas, en el marco de sus funciones, pueden intervenir en apoyo del gobierno local competente, con el fin de impulsar la recuperación de las zonas degradadas por erosión en las playas del litoral.

Artículo 10.- Acciones de articulación para la conservación y mantenimiento de las playas del litoral y su biodiversidad

- 10.1 El Minam, en coordinación con las entidades del sector público e Institutos de Investigación, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales para implementar mecanismos que permitan el monitoreo biológico y ambiental, de manera que se provea sustento técnico para la planificación de acciones que aseguren el estado de conservación de las playas del litoral. Se dará prioridad a aquellas playas con presencia de especies amenazadas o que demanden especial atención por alguna presión antrópica, así como los factores biofísicos que determinan sus hábitats.
- 10.2 La información resultante de las acciones de monitoreo ambiental, es puesta a disposición del público en general y sirve como base para la elaboración de un



diagnóstico ambiental de la playa, tendiente a establecer el estado de los ecosistemas, su biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. En el caso del ámbito regional, dicho diagnóstico deberá integrarse en la elaboración o actualización de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, según corresponda.

Los gobiernos regionales y locales pueden determinar el diagnóstico mencionado, a través de la información recogida y/o generada durante los procesos de formulación de los Planes de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras, donde se identifican los principales problemas ambientales presentes en las playas del litoral.

- 10.3 Para asegurar el mantenimiento de las playas del litoral, el Minam brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, con el fin de desarrollar actividades o proyectos que aseguren las estructuras de defensa costera mediante la infraestructura natural de las playas del litoral.

Artículo 11. Acciones de articulación para la gestión de pasivos ambientales.

El Minam, en coordinación con las entidades competentes, desarrolla las siguientes acciones:

- 11.1 Elaborar el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, articulando la información de los inventarios de pasivos ambientales sectoriales, elaborados por las entidades competentes.
- 11.2 Impulsar la actualización de inventarios de pasivos ambientales que afecten de manera directa e indirecta a las playas del litoral, en coordinación con las entidades competentes.
- 11.3 Brindar apoyo técnico cuando corresponda, a las entidades competentes, que realicen acciones para la identificación de los responsables de los pasivos ambientales que afecten de manera directa e indirecta a las playas del litoral.
- 11.4 Promover acciones destinadas a fortalecer las capacidades para la gestión de los pasivos ambientales y brindar soporte técnico para la atención de los pasivos ambientales ubicados en las playas del litoral, sobre la base del Inventario Nacional de Pasivos Ambientales.
- 11.5 Brindar apoyo técnico a las entidades competentes en materia de Pasivos Ambientales, para que, en coordinación con el agente responsable de generar el pasivo ambiental, cuando éste se encuentre identificado, se implementen las acciones y medidas para revertir los daños generados, con el objetivo de restaurar las características ecológicas de las playas del litoral.
- 11.6 El Estado, se involucra en la gestión de los pasivos ambientales, cuando representen un alto riesgo de afectación a la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema, siendo la autoridad competente quien asume su gestión, la cual se efectúa conforme a lo regulado en el reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales; sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra los responsables de la generación de los pasivos ambientales.
- 11.7 Promover las sinergias entre los sectores competentes, gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de que a través del FONANPE se financien actividades para la atención de



pasivos ambientales identificados en las playas del litoral, conforme al marco normativo vigente.

- 11.8 OEFA, de acuerdo a la normativa vigente, determina si las áreas degradadas por residuos sólidos provenientes de actividades de la construcción y demolición, identificadas en playas del litoral, constituyen pasivos ambientales a fin de realizar las acciones correspondientes, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 12.- Ordenamiento de playas del litoral y gestión territorial

- 12.1 La ZEE, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y nivel de estudio, orienta la toma de decisiones sobre el uso sostenible de los recursos naturales de las playas del litoral y su gestión ambiental, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población. Asimismo, provee el sustento técnico y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada, para el desarrollo de acciones y/o proyectos destinados a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral.

El Minam brinda la asistencia técnica necesaria para realizar la zonificación de las playas del litoral, considerando criterios técnicos para la identificación, caracterización y mapeo de estas zonas.

- 12.2 El uso y la ocupación de la zona de playa que comprende el área acuática, es coordinado por el gobierno local competente con la Dicapi, para la formulación, aprobación y aplicación del PAT, PDU y EU, que corresponda, a fin de articular de manera sostenible la organización de dichos espacios físicos.

El uso y ocupación del área de playa o medio acuático, está sujeta a los procesos de planificación urbana en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

- 12.3 El uso turístico de las playas es organizado y liderado por los gobiernos locales en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo o el que haga sus veces, y con la Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces. Como criterios básicos de gestión territorial se considera que una playa turística debe cumplir con la calificación sanitaria de “playa saludable” del Minsa; ser un recurso turístico registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos; definir el aforo, y delimitar los espacios de descanso.
- 12.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales incorporan la información obtenida de los procesos de ZEE, PAT y PDU, en los respectivos PDC, a fin de incluir en los objetivos estratégicos, la conservación, recuperación y mantenimiento de las playas de litoral y su gestión sostenible, según corresponda.

Artículo 13. Del Plan para la Gestión Ambiental de las Playas del Litoral

Los gobiernos locales, sobre la base de la información del diagnóstico señalado en el artículo 9 del presente reglamento, pueden elaborar un Plan para la Gestión Ambiental de las Playas del Litoral, con el objetivo de planificar las acciones y/o medidas que se ejecutaran para la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas de su jurisdicción territorial.



Dicho Plan deberá incluir la articulación de las intervenciones en coordinación con las entidades públicas competentes, y promoviendo la participación del sector privado y la sociedad civil en las acciones y/o medidas a ejecutar para tal fin.

Artículo 14. De la zonificación de las playas del litoral

Los gobiernos locales, en marco al manejo integrado de las zonas marino-costeras, y sobre la base de la información del territorio que comprende las playas del litoral, pueden elaborar una zonificación de las playas de su jurisdicción, con la finalidad de planificar de manera sostenible las distintas actividades presentes en la zona de playa, teniendo en consideración las características del ecosistema. Este instrumento recoge la información generada por las entidades públicas competentes, de acuerdo al marco normativo vigente, e incluye las autorizaciones y derechos otorgados en las playas del litoral, por las entidades competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la estructura de los instrumentos para la gestión ambiental de las playas del litoral

El Minam, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, aprueba mediante Resolución Ministerial, los lineamientos para la estructura mínima que debe contener el Diagnóstico del Estado Ambiental de las Playas, el Plan para la Gestión Ambiental de las Playas del Litoral y la zonificación de las playas.

SEGUNDA. Variables ambientales en establecimiento del aforo en las playas del litoral

El Gobierno Local dentro de su jurisdicción, con la finalidad de conservar las playas del litoral, establece el aforo de usuarios de la playa, considerando la dinámica propia de cada una de ellas y sobre la base de variables que influyen en el ecosistema. En caso corresponda, se incluirá en el aforo en las playas, las restricciones por salubridad establecidos en estados de emergencia sanitaria, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad de salud competente.

TERCERA. Financiamiento

Las intervenciones coordinadas entre las entidades en las playas del litoral, se realizan de acuerdo al presupuesto asignado a cada entidad competente en el marco de sus funciones.

Adicionalmente, se pueden financiar los proyectos para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, a través de fuentes de cooperación internacional u otra fuente de financiamiento, según corresponda.

CUARTA. Integración de la información al Sistema Nacional de Información Ambiental

La información de relevancia ambiental producto de la implementación del presente Reglamento, es parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.

QUINTA. De las infracciones y sanciones

Las infracciones que originen la degradación del ecosistema playa y sus componentes, ocasionadas por una persona natural o jurídica, pública o privada, serán sancionadas de acuerdo al marco normativo vigente; sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para la restauración, rehabilitación o reparación del ecosistema.



Firmado digitalmente por:
GUINAND QUINTERO Luisa
Bena FAU 20402966658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/05/2021 15:57:06-0500



Firmado digitalmente por:
GARAY RODRIGUEZ Johanna
FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2021 14:44:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30590, LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. Asimismo, los artículos 67 al 69 disponen que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, y precisa que está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado es responsable de normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos, así como normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger tales ambientes, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes, entre otros.

Adicionalmente, la citada Ley establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales. Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

La Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso Público, inalienables e imprescriptibles, se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área.

Así también, dicha Ley señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. La adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Defensa se podrá desafectar áreas de la zona de dominio restringido o establecer las causales, condiciones y procedimientos de desafectación. Ninguna autoridad podrá, bajo responsabilidad, adjudicar terrenos o autorizar habilitaciones en la zona de dominio restringido que no hayan sido desafectadas.

En ese sentido, con la finalidad de impulsar la protección de las playas del litoral, así como la prevención y recuperación de las playas degradadas por el impacto negativo de las actividades que se desarrollan en dicha zona, mediante la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, se declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles



y establece zona de dominio restringido; y, dispone que, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Al respecto, es importante resaltar que, actualmente, para la administración, control y promoción de las diversas actividades que se desarrollan en el ámbito marino costero, que incluye la zona de playa del litoral, participan diversas entidades públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), que, en marco de sus competencias y funciones, emiten normas y realizan intervenciones relacionadas directa e indirectamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, las mismas que no necesariamente se encuentran articuladas o integradas, por lo que resulta imprescindible que se establezca un marco base para la coordinación y articulación de dichas intervenciones, a través de la reglamentación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral;

Cabe indicar que, se identificaron las principales entidades públicas que intervienen en las playas del litoral peruano y ejercen funciones relacionadas a la autorización, fiscalización, control y seguimiento de las distintas actividades que se desarrollan en las zonas de playa, y su relación con la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación y protección de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos, destacando el siguiente marco normativo, sin perjuicio de las funciones de las demás entidades públicas que intervengan según sus competencias:

- Mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se instituye al MINAM como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

El objetivo del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Asimismo, el MINAM como autoridad ambiental nacional, dicta lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras¹.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30590, por ser el MINAM la autoridad nacional ambiental, es la entidad responsable de coordinar con las entidades competentes, las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral.

- El Decreto Legislativo N° 1013, en su Sexta Disposición Complementaria Final, crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como entidad rectora del Sistema Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Entre sus funciones se destacan que, define la política nacional para el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas

¹ Artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.



(ANP); aprueba las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las (ANP); y conducir la gestión de las áreas protegidas de carácter nacional, sea de forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la legislación.

Las ANP tienen entre sus objetivos, asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país; mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país; evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas; evitar la pérdida de la diversidad genética. e. Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible; mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas; proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país².

- El Decreto Legislativo N° 1013, en su Segunda Disposición Complementaria Final, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como organismo público técnico especializado, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde. Entre sus funciones, se destaca el dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley; ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias; supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente.

El OEFA como autoridad nacional, es la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de un administrado, sea una persona natural o jurídica de derecho privado o público, cuya actividad pueda ocasionar un impacto negativo en la playa del litoral.

Asimismo, el OEFA es la autoridad encargada de supervisar que las municipalidades cumplan con fiscalizar al generador de residuos por el manejo de estos³. Por otro lado, el OEFA ejerce funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en lo referido al tratamiento de las aguas residuales provenientes de las actividades económicas de sectores como la mediana y gran minería, hidrocarburos en general, electricidad, procesamiento industrial pesquero, acuicultura de mayor escala, así como producción de cerveza, papel, cemento y curtiembre de la industria manufacturera. Cabe indicar que, tanto los residuos sólidos como el tratamiento de aguas residuales, se erigen entre los principales problemas que afectan a las playas del litoral.

- La Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), establece que dicho Ministerio tiene competencias en las materias de vivienda; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y, propiedad urbana. Sus políticas se rigen por los siguientes principios y valores: legalidad, servicio al ciudadano, inclusión social, igualdad de oportunidades y posibilidades de accesibilidad a las personas con discapacidad, equidad, transparencia, participación,

² Artículo 2 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

³ Artículo 60, Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.



interculturalidad, sostenibilidad ambiental, descentralización, integralidad, calidad, efectividad, competitividad, responsabilidad, solidaridad y reciprocidad.

Cabe indicar que VIVIENDA, en el ejercicio de sus funciones vinculadas con el desarrollo de infraestructura de vivienda y saneamiento, así como con la regulación del desarrollo urbano, dicta las medidas necesarias para minimizar y controlar los impactos ambientales negativos, de conformidad con las leyes de la materia⁴. En ese sentido, con la finalidad de impulsar la conservación de las playas del litoral en un contexto desarrollo urbano, los instrumentos de ordenamiento urbano como Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT), Plan de Desarrollo Urbano (PDU) y Esquema de Ordenamiento Urbano (EU), deben articular de manera sostenible la organización de dichos espacios físicos, en coordinación con las entidades competentes⁵.

Por otro lado, en relación a los servicios de saneamiento, el MVCS es responsable de generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad.

- Mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone la creación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como un organismo público descentralizado, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

En relación a las playas del litoral, la SBN es responsable de la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido. Asimismo, está a cargo de aprobar la desafectación de terrenos estatales comprendidos en las zonas de dominio restringido a que se refiere la Ley N° 26856, Ley de Playas, y su Reglamento⁶.

- Con Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, se establece las funciones de la Autoridad Marítima que es ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas, y entre sus funciones se destaca que, ejerce control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a la normas nacionales y convenios internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las funciones que les corresponden ejercer a otros sectores de la Administración Pública, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

En relación a las playas del litoral, la DICAPI es la entidad encargada de determinar la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Asimismo, le corresponde el otorgamiento del derecho de uso sobre la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, y se ejercerá sin afectar la competencia de PROINVERSIÓN para otorgar los derechos de concesión en la zona de playa⁷.

⁴ Artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

⁵ Artículo 83 del reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, aprobado por decreto supremo n° 022-2016-VIVIENDA.

⁶ Artículos 39 y 44 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

⁷ Artículo 10, del Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, aprobado con Decreto Supremo N° 050-2006-EF.



- El Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, aprobado con Decreto Supremo N° 050-2006-EF, establece que PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, es el órgano competente para el otorgamiento del derecho de concesión sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos. PROINVERSIÓN ejercerá dicha competencia de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 839, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Supremo N° 060-96-PCM y las demás normas complementarias y conexas conforme a sus competencias.
- La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, y el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR). Se constituye en autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito.

El SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia; y, establece los criterios para identificar los ecosistemas frágiles a incluirse en la lista sectorial de ecosistemas frágiles, así como establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre, de conformidad el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Asimismo, elabora los planes nacionales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave de fauna silvestre que, por su importancia económica y su grado de amenaza, requieren medidas especiales para su conservación a fin de continuar brindando beneficios a la sociedad sin poner en riesgo su supervivencia. En el caso de especies de interés cinegético con poblaciones de baja densidad, se incorporan en los planes respectivos criterios de precaución y gradualidad.

- El Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), establece que el PRODUCE es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materias de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

El Produce, es responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas. Asimismo, es responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno⁸.

⁸ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.



- Mediante Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior Y Turismo (MINCETUR), establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Entre sus funciones, está a cargo de proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turística y artesanal.
- El Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud (MINSA) es el ente rector del Sector Salud y tiene entre su ámbito de competencia: salud de las personas; aseguramiento en salud; epidemias y emergencias sanitarias; salud ambiental e inocuidad alimentaria.

El MINSA entre sus funciones, es responsable del aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende: calidad de agua para consumo humano, agua de uso recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para el consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional⁹.

- Mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como entidad responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la ANA es el ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos (SNRH), y dicho sistema tiene el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley. Cabe señalar que, entre los bienes asociados al agua, se destacan los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas¹⁰.

Entre sus funciones, la ANA autoriza los vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial, las cuales son vinculantes; verifica el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) en los cuerpos de agua e impone sanciones, y puede suspender las autorizaciones otorgadas si verifica que el agua residual tratada, puede afectar la calidad del cuerpo receptor o sus bienes asociados (entre ellos, las playas)¹¹.

- La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la

⁹ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

¹⁰ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

¹¹ Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado Por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley menciona que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Los Gobiernos Regionales tienen entre sus competencias (exclusivas y compartidas), el concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental; desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo; administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal; promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

- La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la citada Ley establece entre las funciones de las Municipalidades, el planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente; fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Por otro lado, los funcionarios de las municipalidades y otras entidades que en ejercicio de sus funciones les corresponda otorgar licencias de funcionamiento, autorizaciones para la colocación de avisos publicitarios, autorización para la realización de actividades de carácter permanente y otras actividades o acciones similares que impliquen la ocupación temporal o indefinida de terrenos ubicados en la zona de playa protegida, deberán exigir, bajo responsabilidad, que el interesado acredite la titularidad del derecho en virtud del cual se le confiera la facultad de hacer uso del terreno comprendido en dicha zona, el cual deberá haber sido otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, cuando se trate de terrenos ubicados en el área de playa, o por la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, cuando se trate de terrenos ubicados en la zona de dominio restringido. Las obras públicas de infraestructura y servicios públicos que ejecuten las municipalidades y otras entidades que en



ejercicio de sus funciones les corresponda, sobre terrenos comprendidos en la zona de playa protegida, deberán contar con el previo otorgamiento del correspondiente derecho de uso por parte de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, sin perjuicio de las coordinaciones que se efectúen con PROINVERSIÓN para determinar la existencia de proyectos en la referida zona¹².

De acuerdo a lo mencionado, mediante el reglamento de la Ley N° 30590 se promueve la intervención articulada e integrada de las actividades desarrolladas por las distintas entidades públicas, las mismas que deberán considerar medidas para la conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a las disposiciones del marco normativo vigente. Es preciso resaltar que, al tener intervenciones articuladas e integradas, se logrará el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas ambientales del Estado, y la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles¹³. Asimismo, se promueve la participación del sector privado y la sociedad civil, para que, de manera responsable formen parte en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, en relación a la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral¹⁴.

Asimismo, en caso de estar frente a ecosistemas degradados en la zona de playa, se deberán implementar acciones y/o proyectos para lograr su recuperación, teniendo en consideración el marco normativo que busca hacer frente a los principales problemas ambientales presentes en la zona de playa, destacando entre las normas, las siguientes:

- **Gestión integral de residuos sólidos**

El Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

- **Conservación de la diversidad biológica y recuperación de ecosistemas degradados**

La Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. En ejercicio de dicha soberanía el Estado norma y regula el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve: la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies, y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural

¹² Artículo 10, del Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, aprobado con Decreto Supremo N° 050-2006-EF.

¹³ Principios de Eficiencia y Eficacia del Poder Ejecutivo, establecidos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

¹⁴ Artículo III, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.



identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica; la conservación de los ecosistemas naturales, así como las tierras de cultivo, promoviendo el uso de técnicas adecuadas de manejo sostenible; la prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, mediante prácticas de conservación y manejo; la incorporación de criterios ecológicos para la conservación de la diversidad biológica en los procesos de ordenamiento ambiental y territorial; la rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados.

Cabe mencionar que, si bien no se tiene normativa especial referida a la erosión costera, se puede entender que esta temática se encuentra contenida en las disposiciones normativas referidas a la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas, por ser una de las formas en que se degradan los ecosistemas en las playas del litoral; no obstante ello, se considera importante que en la reglamentación de la Ley N° 3590, se impulse la recuperación de las playas degradadas por erosión costera (ya sea antrópica o natural), incluyendo disposiciones específicas sobre el tema.

- **Protección de ecosistemas frágiles**

Los ecosistemas frágiles son áreas de alto valor de conservación por su biodiversidad y los servicios ambientales que brindan, y son altamente vulnerables a consecuencia de las actividades antrópicas que se desarrollan en ellos o en su entorno, como son las invasiones, que amenazan y ponen en riesgo los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios que brindan a nuestro entorno.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, se aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, con el objetivo de ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, a fin de prevenir y hacer frente a las actividades ilegales o informales, tales como invasiones, tráfico de terrenos, entre otros.

- **Gestión de aguas residuales**

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las aguas residuales son aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, y son vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo.

Para su vertimiento, se debe cumplir una serie de requerimientos, como el ser sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP); no se transgredan los ECA de Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente para su implementación; las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación; no se cause perjuicio a otro uso en cantidad o calidad del agua; no se afecte la conservación del ambiente acuático; se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y, que su lanzamiento submarino o subacuático, con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustre, fluviales o marino costeras, según corresponda.



- **Gestión de Pasivos Ambientales**

El Decreto de Urgencia N° 022-2020, para el Fortalecimiento de la Identificación y Gestión de Pasivos Ambientales, señala que los pasivos ambientales son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema.

Para la gestión de los pasivos ambientales, se debe realizar primero su identificación y la de sus responsables. En esa línea, los responsables de la gestión de los pasivos ambientales presentan el instrumento de gestión ambiental respectivo a la autoridad ambiental sectorial competente, para su evaluación y aprobación; pero, en caso que el pasivo ambiental represente un alto riesgo de afectación a la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema, la autoridad competente asume su gestión, sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra los responsables de la generación de los pasivos ambientales.

Asimismo, se establece que el Ministerio del Ambiente elabora el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales a partir de la información proporcionada anualmente por las autoridades competentes; y, en coordinación con las autoridades competentes, efectúa acciones destinadas al fortalecimiento de capacidades para la gestión de los pasivos ambientales.

- **Mitigación y adaptación al cambio climático**

La Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como uno de los enfoques para la gestión integral del cambio climático, el enfoque de mitigación y adaptación basada en ecosistemas, mediante el cual se identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los ecosistemas marino costeros, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.

En ese sentido, se promueve la ejecución de actividades y proyectos para la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral, considerando la incorporación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Tomando en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes, así como el marco normativo mencionado, se propone un proyecto de Reglamento que permitirá cumplir con la finalidad de la Ley N° 30590, no sólo porque se impulsa la priorización de acciones para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, sino que, se impulsa la articulación e integración de las intervenciones de las distintas entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Perú posee una franja costera de más de 3080 kilómetros de longitud, la misma que cuenta con características físicas y biológicas especiales que le permiten contar con una gran variedad y cantidad de recursos naturales. En esta zona se desarrollan múltiples actividades socioeconómicas y recreativas.

El mar peruano representa la biodiversidad del mar tropical del norte y la productividad del mar frío al centro y sur, cargado por su temperatura de plancton producto del afloramiento costero, es decir



del ascenso de aguas frías y nutrientes del fondo marino, lo cual permite contar con la presencia de diversas especies de peces y colonias de aves marinas. A su vez, las playas son franjas que delimitan la tierra del mar y cumplen funciones para la defensa de la zona costera, además de ser hábitat para la flora y fauna silvestre, así como zona de esparcimiento para la población humana.

Desde la perspectiva de la disciplina de la geomorfología, las playas se definen como acumulaciones de sedimentos depositados por las olas, que se extienden entre la base de la ola y el límite superior de la máxima marea (Short, 2020; Short, 2001; Wright & Short, 1984). La base de la ola es el límite hacia el mar o la profundidad donde desde la cual las olas promedias pueden entrar y transportar sedimento hacia la orilla. Los requerimientos esenciales para que una playa se forme son por lo tanto un sustrato subyacente, sedimentos y olas (Short, 2001).

Desde una perspectiva de la gestión de playas¹⁵, las playas podrían ser descritas mejor como acumulaciones de materiales sin consolidar (arenas, gravas, fango, o mixtas) que se extienden hacia el mar desde el borde de la playa en tierra, por ejemplo un escarpe de duna o un muro de contención, hasta la profundidad del agua en la cual el movimiento significativo de sedimento es ausente, la profundidad de cierre (depth of closure, DoC) (Kraus et al., 1999). Las playas están cercanamente vinculadas a las zonas de rompientes y a las dunas costeras a través del almacenamiento, transporte e intercambio de arena; por lo tanto, los impactos en las playas tienen consecuencias para estos hábitats adyacentes (Defeo et al., 2009; Komar, 1998). Por ello es importante considerar el estudio de los ambientes playa y duna como un sistema compuesto.¹⁶

Las playas fueron formalmente reconocidas como ecosistemas solamente hace tres décadas (Nel et al., 2014; Defeo et al., 2009; McLachlan, 1980). MacLachlan (1980) sostiene que el perímetro de las celdas de circulación de la zona surf formando sus límites marinos, con la playa y la zona surf podrían juntas ser consideradas un ecosistema con el fitoplancton como los productores primarios, la macrofauna de la playa como los consumidores, y la fauna intersticial como los descomponedores.

En esa línea, se debe entender a las playas como ecosistemas naturales, donde se produce una interacción entre sí de organismos vivos, así como con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos.¹⁷ Sin embargo, al desarrollarse diversas actividades en la zona playa del litoral, producen un impacto negativos en ellas, afectando las características de su ecosistema. Entre los principales problemas presentes en las playas del litoral, se destacan:

2.1 Contaminación ambiental por generación e inadecuado manejo de residuos sólidos y el vertimiento de aguas residuales

De acuerdo con un informe de las Naciones Unidas¹⁸, los residuos plásticos provocan la muerte de más de un millón de aves marinas cada año y de 100 mil mamíferos acuáticos. En el Perú, las playas de Lima son las que generan la mayor cantidad de residuos sólidos. Un informe de Greenpeace se calcula que tan sólo un 15% de la basura que se vierte al mar termina en las playas¹⁹. El 70% se hunde y el otro 15% queda en la columna de agua. Ello evidencia la cantidad de basura que queda en los mares fuera de la vista de todos, pero

¹⁵ Williams, A., Micallef, E., 2009. Beach Management: Principles and Practices Earthscan, London, 45-46.

¹⁶ Consultoría "Procedimiento Técnico para la Determinación del Ámbito Espacial de la Playa del Ecosistema Desierto Costero con la Finalidad de Gestionar las Zonas Marino Costeras – MINAM 2020.

¹⁷ Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

¹⁸ Informe de la Secretaría General de las Naciones Unidas por el Día Mundial de los Océanos, 8 de junio, 2009.

¹⁹ Basuras en el mar. Greenpeace, España, 3 de agosto, 2005.



provocando graves daños ambientales. Las bolsas de plástico son uno de los mayores contaminantes del medio ambiente.

Según la Fundación Ellen MacArthur²⁰, si los actuales patrones de producción y consumo de plástico permanecen, en 2050:

- Habrá más plástico que peces en el océano.
- Aproximadamente 99% de aves habrán ingerido plástico.
- La basura marina perjudicará a 600 especies marinas. El 15% de especies afectadas por ingestión y enredamiento con basura marina plástica se encontrarán en peligro de extinción.
- Anualmente se generan 300 millones de toneladas de residuos plásticos.
- Los microplásticos son ingeridos por los peces confundiéndolos con alimentos, acumulándose en el animal y luego magnificándose cuando es ingerido por otros seres vivos, incluyendo al ser humano.

Durante las campañas de 2018²¹ y 2019²² de limpieza de playas “Hazla por tu playa”, se recolectaron 30 y 20 toneladas de residuos sólidos, respectivamente, en distintas playas del Perú, identificándose durante las jornadas de limpieza realizadas esos 2 años, que los tipos de residuos más encontrados en las playas son botellas de plástico, bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes, tapas de plástico, colillas de cigarrillos, cubiertos y envases de plástico de un solo uso, envolturas de golosinas /snacks, envases de tecnopor, tapas de metal, botellas de vidrio, latas de metal y envases de tetrabrik²³.

Además, se consideró que las actividades recreativas eran las que más contribuían con la contaminación marina. Asimismo, se observa que las aguas contaminadas de los ríos de las zonas altas y medias, junto con las aguas residuales sin tratamiento de las zonas marino costeras generan una descarga contaminante peligrosa que desemboca en el mar.

Como ejemplo de ello, se puede citar a la bahía El Ferrol, ubicada en la ciudad de Chimbote, debido a los vertimientos de las aguas residuales domésticas sin tratamiento se han convertido en uno de los principales agentes contaminantes, por su alto contenido de bacterias patógenas y demás cargas orgánicas e inorgánicas, impactando negativamente sobre la flora y fauna que habita la zona centro y norte de la bahía. Según el “Informe de Desempeño Ambiental del Perú”, presentado en el 2016 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el mar de Chimbote es el que presenta los valores de coliformes totales y termotolerantes más altos del país, muy por encima de los estándares de calidad ambiental establecidos.²⁴

Esto ocurre, entre otros factores, por la falta de implementación de obras de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como la poca articulación de las intervenciones de las distintas entidades en las playas del litoral, que conllevan a enfrentar los principales problemas ambientales presentes en estas zonas.

2.2 Degradación de ecosistemas y pérdida de la biodiversidad

²⁰ World Economic Forum, Ellen MacArthur Foundation and McKinsey & Company, The New Plastics Economy — Rethinking the future of plastics (2016).

²¹ Fuente: <https://www.conservamospornaturaleza.org/inspire/hazla-por-tu-playa-resultados-2018/>

²² Fuente: <https://www.conservamospornaturaleza.org/noticia/hazla-playa-2019/>

²³ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/minam/campa%C3%B1as/25-salva-playas>

²⁴ Fuente: <http://ipama.org.pe/2017/10/30/ferrol-la-bahia-se-resiste-morir/>



Un ecosistema degradado es aquel que ha perdido sus componentes esenciales como el agua, suelo o vegetación, reduciendo su capacidad de proveer bienes y servicios ambientales. Esta situación trae como consecuencia que se perjudique el bienestar y la economía de la población, como la disminución de la cantidad y calidad de agua para el consumo, suelos menos fértiles y baja producción de alimentos, pérdida de diversidad biológica, aumento de riesgos de desastres, entre otras.

La degradación es ocasionada, principalmente, por actividades humanas mal planificadas, como el cambio del uso del suelo, la sobreexplotación de los recursos naturales, entre otros. Por ejemplo, las tortugas marinas se encuentran amenazadas generalmente como resultado de sobre explotación de hembras adultas, colecta de huevos en las playas de anidamiento, degradación de los hábitats donde se produce el anidamiento, captura de juveniles y adultos en zonas de alimentación, mortalidad incidental en pesquerías y degradación de los hábitats marinos.²⁵

En las playas del litoral peruano, se presentan una serie de situaciones que degradan los ecosistemas de la zona, producidos por el abandono de actividades que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema (instalaciones, efluentes, depósitos de residuos, entre otros), que se constituyen en pasivos ambientales.

Para revertir dicha situación, el sector ambiental prioriza recuperación de 4,16 millones de hectáreas de ecosistemas entre los que se desatan los ecosistemas terrestres costeros, a través de impulsar mecanismos para priorizar inversiones públicas y privadas en la conservación y recuperación de ecosistemas degradados, especialmente aquellos que aporten a garantizar la seguridad hídrica y alimentaria de la población.²⁶ Pero para lograr la recuperación de los espacios degradados de las playas del litoral, se requiere la intervención ordenada y articuladas de las entidades públicas, el sector privado y el involucramiento de la sociedad civil en la protección de los ecosistemas y sus servicios.

2.3 Crecimiento urbano insostenible

De acuerdo a un estudio realizado por GRADE, más de del 90% de la expansión urbana de las últimas dos décadas es informal. En esa línea, el nuevo suelo urbano creado entre 2001 y 2008 en las 43 ciudades con mayor población del país se distribuye de la siguiente manera: ocupaciones ilegales (47% de las nuevas urbanizaciones a nivel nacional), lotizaciones informales (46%), urbanizaciones formales (6%) y proyectos de vivienda social (1%).²⁷

En el año 1997 se expidió la Ley N° 26856 Ley de Playas y posteriormente se aprobó su reglamento, mediante Decreto Supremo 050-2006-EF. En dicho marco legal por primera vez se establece el concepto de 'Zona de Playa Protegida', que comprenden el área de playa propiamente dicha (franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de

²⁵ Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente Marino del Perú. Instituto del Mar del Perú 2010.

²⁶ Fuente:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/84811-minam-y-gobiernos-regionales-promoveran-inversion-publica-y-privada-para-la-recuperacion-de-ecosistemas-degradado>

²⁷ Mapeo y tipología de la expansión urbana en el Perú (2018). Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), con el auspicio de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI).

http://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/EspinozaFort_GRADEADI_expansionurbana.pdf



alta marea), y la Zona de Dominio Restringido (franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de playa, siempre que exista continuidad geográfica). Cabe resaltar que su finalidad es proteger la zona de playa, además de ampliar los espacios donde la población puede recrearse; sin embargo, ello no impide armonizar intereses contrapuestos, regulándose causales para desafectarlo y brindarle un uso acorde con las actividades económicas, turísticas, deportivas, etc. que se desarrollan en el litoral peruano²⁸.

Entre los principales problemas de la zona de playa protegida, se destaca su ocupación indebida, ocasionada por la necesidad de terrenos con fines de vivienda y el poco interés que tienen algunas personas en conservar las playas, estimula las invasiones en dicha zona. Asimismo, la expansión urbana no planificada, ocasiona el deterioro de las áreas recreativas de la población, tanto dentro del perímetro urbano como en el entorno, que implica la destrucción de áreas verdes, de las playas y balnearios y de lugares de especial atractivo²⁹. Para evitar estas situaciones, los gobiernos locales desarrollan un papel primordial, no solo porque están a cargo de la planificación de su territorio, sino porque deben velar por la conservación de las playas del litoral, con el apoyo de las entidades públicas competentes.

El marco normativo sobre playa protegida, ha definido las entidades que tienen competencia en esta zona y cuál es su participación en la labor de custodia y protección de las mismas, como son la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI, Autoridad Nacional del Agua – ANA, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, las Municipalidades del Litoral, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. El contar con esta diversidad de entidades obliga a que necesariamente se realice un trabajo articulado y coordinado a fin que cada entidad desde el ámbito de su competencia aporte en la elaboración de un plan de playas, de manejo de litoral que recoja las expectativas de todos los participantes.

Asimismo, mediante los instrumentos de planificación urbana a cargo de los gobiernos locales, como el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT), Plan de Desarrollo Urbano (PDU) y Esquema de Ordenamiento Urbano (EU), se deben considerar el uso y la ocupación de la zona de playa que comprende el área acuática, en coordinación con las entidades competentes, como la DICAPI, para focalizar y planificar su ocupación de manera sostenible tomando en consideración los factores ambientales, sociales y culturales de la zona.

2.4 Exposición de la zona costera al cambio climático

“Es indudable que está en curso un proceso de calentamiento de la atmósfera y de los océanos. Durante el Siglo pasado la temperatura promedio global se ha incrementado en 0.75° C y para el Siglo XXI se proyecta un aumento entre 1.8° C a 4.0° C.

²⁸ Forum Internacional: Playas, Desarrollo Económico E Inclusión Social. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (2012). https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/descarga_online/memoria_superintendencia.pdf

²⁹ Diagnóstico Ambiental del Perú 2008. Grupo de Trabajo Multisectorial propuesta para un Ministerio del Ambiente (R. M. No. 025-2008-PCM).



Efectivamente, la variación de la temperatura y la alteración en la intensidad y estacionalidad de las precipitaciones, cambian la composición y la dinámica de los ecosistemas, afectan la biodiversidad territorial y el ciclo de crecimiento de las plantas, modifican la biomasa marina, alteran la oferta de agua para la agricultura y la generación eléctrica, aumenta la incertidumbre del abastecimiento del agua potable para el creciente consumo humano e industrial y agudizan la vulnerabilidad de la salud pública y el saneamiento de las ciudades, particularmente de las poblaciones marginales de las urbes. El calentamiento global también intensificará las catástrofes naturales, tales como los huracanes, las inundaciones, los huaycos, las sequías, las heladas y friajes, entre otros fenómenos naturales.

El Perú es uno de los 20 países más vulnerables a las modificaciones del clima global por estar localizado en una geografía de montañas tropicales con una gran diversidad de ecosistemas. Se agrava esta situación porque la población tiene bajos niveles de ingreso y un gran porcentaje de la población vive en situación de pobreza, y las economías regionales dependen en gran medida de actividades económicas sensibles a los cambios climáticos, como son la agricultura, la ganadería, la pesca, la explotación forestal y todas las cadenas productivas de la industria, servicios y comercio, que dependen del procesamiento de estos recursos naturales.

Entre los impactos del cambio climático en la zona costera del país, se destaca su impacto en los diversos sectores productivos y sociales, como los impactos sobre el ecosistema marino en la distribución y abundancia de la fauna y flora marinas; los impactos en el sector pesca por migración de especies hidrobiológicas, y la afectación a la infraestructura de servicios, en el ecosistema marino costero, por la elevación del nivel del mar y la elevación de la temperatura superficial de las aguas oceánicas; cambios en vientos, entre otros”.³⁰

Asimismo, el cambio climático exagera la degradación ecosistémica (es decir, los cambios en la cobertura de suelos, la sobreexplotación, la contaminación) y causa alteraciones sustanciales en la estructura y la función de los ecosistemas, a un nivel que les impide brindar servicios ecosistémicos tales como la disponibilidad de agua dulce, la protección de las costas en caso de inundación y el control de la erosión. Por otra parte, la degradación de los ecosistemas suele propiciar más desastres y reduce las capacidades de la naturaleza y la población humana de resistir los impactos del cambio climático, ya que la degradación limita las capacidades de los ecosistemas para ofrecer amortiguamiento en situaciones de inundación, fuertes lluvias o en el incremento del nivel del mar (PNUMA, 2009).³¹

A consecuencia del cambio climático, los efectos del Fenómeno de El Niño han incrementado su intensidad y temporalidad, siendo que los comportamientos de las condiciones meteorológicas en el territorio nacional se alteran, provocando anomalías en el comportamiento de las lluvias y temperaturas del aire. Entre sus manifestaciones en la zona marino costera se destaca, incremento de la temperatura superficial y sub-superficial del mar; incremento del nivel del mar en la zona de calentamiento;

³⁰ Cambio Climático en el Perú: Costa Norte (2010). Fundación M.J Bustamante De La Puente.

³¹ El Perú y el Cambio Climático. Tercera comunicación nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2016)



disminución del afloramiento de las aguas frías y nutrientes hacia la superficie; y, variación de la salinidad de las aguas costeras.³²

En ese contexto, se debe resaltar que, se destacan logros importantes para enfrentar los efectos del cambio climático en el país, como la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (2015), la promulgación en 2018 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, mediante los cuales se establecen los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático.

De acuerdo a lo señalado, resulta necesario que, en la focalización, planeación e implementación de programas, planes, proyectos y las acciones destinadas a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, que llevan a cabo los diferentes sectores, se consideren las variables climáticas, previendo los riesgos que puedan implicar y orientando sus objetivos hacia un desarrollo nacional bajo en emisiones.

Por lo expuesto, la articulación e integración de las intervenciones de las entidades públicas competentes en la zona de playa, propuesta en el Reglamento de la Ley N° 30590, busca enfrentar y lograr una solución a los principales problemas ambientales presentes en las playas del litoral, los mismos que ponen en riesgo la adecuada interacción entre los componentes del ecosistema y la provisión de sus servicios ecosistémicos, poniendo en riesgo el desarrollo de la población, lo que involucra aspectos como el social, económico, ambiental y cultural.

III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

3.1 Disposiciones Generales

La Ley N° 30590, faculta al MINAM a que, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En esa línea, la presente propuesta de reglamento, en su Título I, desarrolla el objeto, el ámbito de aplicación, los acrónimos utilizados, y el glosario de términos. Respecto del objeto del Reglamento, éste promueve y fortalece la gobernanza marino-costera en las playas del litoral, impulsando la priorización de las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación en las playas del litoral; cuyo alcance es aplicable a todas las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno, competentes en realizar las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, en marco a la Ley N° 30590, Ley que Promueve la Recuperación, Conservación y Mantenimiento de Las Playas del Litoral.

Con la finalidad de tener una mejor comprensión de los alcances de las disposiciones del Reglamento mencionado, se incluye en la propuesta, un glosario de términos, con las principales definiciones relacionadas a los componentes de las playas del litoral, así como las

³² El Fenómeno del Niño en el Perú (2014). Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.



actividades e instrumentos relacionadas a ellas. Dichas definiciones se encuentran sustentadas en el marco normativo nacional, como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2013-DE; Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos; Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2019-MINAM; Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido; Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el Fortalecimiento de la Identificación y Gestión de Pasivos Ambientales; Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

En el Título II, a fin de impulsar las medidas de mantenimiento, conservación o recuperación de las playas del litoral, se señalan las principales fuentes de información a cargo de las distintas entidades del sector público, que, de manera directa o indirecta contienen datos relevantes para determinar la situación ambiental de las playas del litoral, entre ellas se destaca, Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, elaborado y administrado por el OEFA; información relacionada a los títulos habilitantes otorgados por la ANA con relación al vertimiento de aguas residuales tratadas en cuerpos de agua marítimos; información geoespacial especializada sobre la situación ambiental del territorio, que el MINAM pone a disposición pública a través de la plataforma tecnológica Geoservidor; listado de los Ecosistemas Frágiles a cargo del SERFOR; Inventario Nacional de Recursos Turísticos administrado por el MINCETUR; Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, elaborado por el MINAM, entre otros.

Por otro lado, el Título III del Reglamento, detalla las coordinaciones entre las entidades del sector público, para la impulsar la priorización y ejecución de medidas, acciones y/o proyectos para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral. Cabe resaltar que, se considera a la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero (COMUMA), creada mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, como el espacio de coordinación y articulación para impulsar medidas para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, fomentando la gestión integrada de los recursos naturales, en el ámbito de sus funciones de acuerdo con las normas vigentes.

La COMUMA es la comisión multisectorial de naturaleza permanente adscrita al MINAM, que tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero. El MINAM preside la COMUMA y, a su vez, tiene a su cargo su secretaría técnica.

Asimismo, se detalla la coordinación de las diferentes entidades del sector público sobre temas relevantes para la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas, de acuerdo a sus competencias y funciones, fomentando la participación del sector privado y la sociedad civil en los procesos para la conservación, recuperación y mantenimiento de las playas del litoral, en coordinación con las entidades públicas competentes de los tres niveles de gobierno. Se resalta la coordinación con los gobiernos regionales y locales, por ser los responsables de fomentar el desarrollo regional y local integral sostenible en sus jurisdicciones, así como promover la inversión pública y privada para la preservación del ambiente, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.



Entre las coordinaciones, se destacan:

- El MINAM coordina con los gobiernos regionales y locales del ámbito marino-costero, la elaboración y aplicación de sus Planes de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras (PMIZMC) de su ámbito territorial, los cuales deben incorporar acciones que impulsen la ejecución de medidas de recuperación y/o mantenimiento y/o conservación de las playas del litoral, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda³³.
- El MINAM coordina con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) a fin de que éste genere las políticas y lineamientos para la regulación de la extracción y acuicultura comercial de recursos hidrobiológicos marinos y costeros productivos, procurando la conservación de los ecosistemas y sus servicios, considerando el control y mitigación de impactos ambientales, a través de la función de fiscalización ambiental, en el marco de la normativa vigente.
- El MINAM en coordinación con el SERFOR y los gobiernos regionales y locales, impulsa la incorporación de ecosistemas frágiles a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles a cargo del Serfor.
- El MINCETUR promueve el desarrollo sostenible de actividades turísticas en las playas del Perú, en coordinación con el sector privado vinculado al turismo, los gobiernos locales y gobiernos regionales.
- La DICAPI y la SBN ejecutan las acciones de gestión del Área de Playa y de la Zona de Dominio Restringido, respectivamente, en el marco de sus funciones, informando los aspectos relevantes como, el otorgamiento de derechos en los espacios públicos que forman parte de las playas y las acciones de defensa y recuperación de dichos espacios, en coordinación con las entidades competentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26856.
- El SERNANP, en coordinación con las entidades competentes, vela por la integridad y conservación de las playas del litoral que son parte de las áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Asimismo, vela por el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las actividades que se desarrollen en las áreas naturales protegidas.

Es importante resaltar que, la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30590, fue socializada con las distintas entidades públicas que, según sus funciones amparadas en las normas vigentes, intervienen en las playas del litoral, contando con los aportes a las disposiciones del Reglamento de entidades como, VIVIENDA, PRODUCE, la SBN, la DICAPI, MINCETUR, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del MINSA, el SERNANP, el OEFA, entre otros.

En el Título IV del Reglamento propuesto, se detallan las acciones de articulación para la ejecución de medidas y proyectos para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas, en relación a los principales problemas que enfrenta dicha zona, en marco a las disposiciones normativas vigentes. En ese sentido, se señalan las coordinaciones y articulación referentes:

³³ Sobre la base de lo establecido en la Guía Metodológica para la formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, aprobada por Resolución Ministerial N° 208-2019-MINAM.



- La gestión de residuos sólidos, se indica que el MINAM brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y entidades competentes, con la finalidad de priorizar la ejecución de proyectos de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en las playas del litoral. Asimismo, promueve la coordinación entre las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, para la intervención articulada de proyectos y/o acciones para la gestión y manejo de residuos sólidos en las playas del litoral, destinadas a la conservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.
- En relación a la gestión de aguas residuales, el MINAM, en coordinación con la ANA, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y sectores competentes, para priorizar a través de los mecanismos correspondientes, el adecuado tratamiento de aguas residuales cuyo cuerpo receptor final es el mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas vigentes. Y en coordinación con VIVIENDA, se brindará asistencia técnica a los gobiernos locales, regionales y sectores competentes, sobre el adecuado tratamiento de aguas residuales cuyo cuerpo receptor final es el mar, con el fin de que los proyectos de saneamiento que se encuentre dentro del ámbito de su competencia, cumplan con los compromisos ambientales contenidos en sus instrumentos de gestión ambiental y los LMP para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.

MINAM, en coordinación con las entidades competentes, promueve la participación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento en las acciones de articulación dispuestas en el Reglamento.

- Respecto a la prevención y/o recuperación de áreas degradadas por erosión costera, se señala que el MINAM, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, para el monitoreo de las zonas degradadas por erosión en las playas del litoral, en coordinación con las entidades competentes, con el objetivo de priorizar acciones de prevención y/o recuperación. Asimismo, promueve la coordinación con los gobiernos regionales y locales para la priorización de proyectos para la prevención y/o recuperación de las zonas degradadas por erosión en las playas del litoral, originada de manera natural o antrópica.
- Sobre la conservación y mantenimiento de las playas del litoral y su biodiversidad, el Reglamento menciona que el MINAM, en coordinación con las entidades del sector público e institutos de Investigación, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales para implementar mecanismos que permitan el monitoreo biológico y ambiental, de manera que se provea sustento técnico para la planificación de acciones que aseguren el estado de conservación de las playas del litoral. La información, resultado de las acciones de monitoreo ambiental, es puesta a disposición del público en general y puede servir como base para la elaboración de un diagnóstico del estado de conservación de la biodiversidad asociada a la playa. Se podrá determinar dicho diagnóstico, a través de la información recogida y/o generada durante los procesos de formulación de los Planes de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras³⁴, donde se identifican los principales problemas ambientales presentes en las playas del litoral.

³⁴ Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras:

Es un instrumento de planificación que contiene los resultados, los productos, las actividades y los responsables, que, de forma concertada, permite alcanzar el cambio deseado en las unidades de aprovechamiento de manejo integrado de las zonas marino costeras, asociado a la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos.



- En relación a los pasivos ambientales generados por la actividad antrópica en las playas del litoral, el MINAM, elabora el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales (INPA), articulando la información de los inventarios de pasivos ambientales sectoriales, elaborados por las entidades competentes. Asimismo, brinda apoyo técnico cuando corresponda, a las entidades competentes, que realicen acciones para la identificación de los responsables de los pasivos ambientales que afecten de manera directa e indirecta a las playas del litoral; y, promueve acciones destinadas a fortalecer las capacidades para la gestión de los pasivos ambientales y brinda soporte técnico para la atención de los pasivos ambientales ubicados en las playas del litoral, sobre la base del INPA.

3.2 De los instrumentos de planificación territorial para la focalización de acciones de recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral

En el Título V del Reglamento se señalan los instrumentos de gestión y planificación territorial, que permitirán definir la mejor focalización de las acciones de recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, teniendo en cuenta las características del territorio, así como sus ecosistemas.

En ese sentido, se menciona a la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) como el instrumento técnico que orienta la toma de decisiones sobre el uso sostenible de los recursos naturales de las playas del litoral y su gestión ambiental, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población. Asimismo, provee el sustento técnico y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada para los fines del Reglamento.

Por otro lado, se señala que el uso y la ocupación de la zona de playa que comprende el área acuática, es coordinado por el gobierno local competente con la DICAPI, para la formulación, aprobación y aplicación del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT), Plan de Desarrollo Urbano (PDU) y Esquema de Ordenamiento Urbano (EU), que corresponda, a fin de articular de manera sostenible la organización de dichos espacios físicos, en marco a lo dispuesto en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Se tiene en consideración también, como criterios básicos de gestión territorial, que una playa turística debe cumplir con la calificación sanitaria de “playa saludable” del MINSA; ser un recurso turístico registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos; definir el aforo, y delimitar los espacios de descanso.

Asimismo, cabe indicar que, con la finalidad de incorporar la información obtenida en los procesos de ZEE, PAT y PDU, en el Reglamento se señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales incorporan, en los objetivos estratégicos de sus respectivos Planes de Desarrollo Concertado (PDC), la conservación, recuperación y mantenimiento de las playas de litoral y su gestión sostenible, según corresponda.

Cabe destacar que, en este Reglamento se propone que los gobiernos regionales y locales puedan elaborar un “Plan para la Gestión Ambiental de las Playas del Litoral”, sobre la información obtenida del diagnóstico que se realice de la situación de las playas, debiendo



incluir en el citado Plan, la articulación e integración de las intervenciones relacionadas a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas, en coordinación con las entidades públicas competentes, y promoviendo la participación del sector privado y la sociedad civil en las acciones y/o medidas a ejecutar para tal fin.

3.3 De los instrumentos para la gestión ambiental de playas para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral

Mediante el Reglamento de la Ley N° 30590, se propone la elaboración de instrumentos de gestión que permitan recoger la información de la zona de playa, y definir su estado situacional, a fin de priorizar las intervenciones de manera articulada para la conservación, mantenimiento y recuperación de playas del litoral. En ese sentido, se señalan en el Reglamento los siguientes instrumentos:

a) Plan para la Gestión Ambiental de las Playas del Litoral

Con el fin de apoyar a la focalización y priorización de las medidas y/o proyectos para el mantenimiento, conservación y recuperación de las playas del litoral, el Reglamento propone que sobre la base del diagnóstico ambiental de las condiciones de la zona playa, la autoridad competente pueda elaborar un Plan para la Gestión Ambiental de las Playas de su jurisdicción. En ese sentido, el MINAM, emitirá los lineamientos básicos para la formulación de dicho Plan.

b) Zonificación de las playas del litoral

Sobre la base de las funciones en manejo integrado de las zonas marino costeras, como parte de la gestión ambiental en el país, el reglamento propone una zonificación de actividades en la playa, con la finalidad de ordenar de manera sostenibles las diversas actividades que se desarrollen en dicho ámbito, tomando en consideración las características de los ecosistemas, que permitan promover la conservación de los mismos y la protección de sus servicios ecosistémicos.

El MINAM, emitirá los lineamientos básicos que permita a los gobiernos locales elaborar la zonificación mencionada, considerando la información del territorio, los derechos y permisos otorgados en la zona de playa por las entidades competentes, en atención al marco normativo vigente.

Cabe resaltar que, para la formulación de los lineamientos que guíen la elaboración los instrumentos antes mencionados, el MINAM promoverá la participación de los sectores que tengan competencias y funciones, directa o indirectamente, en la zona de playa del litoral, asimismo, se realizará su socialización previa a la aprobación de los lineamientos.

3.4 De las disposiciones complementarias finales

La propuesta de Reglamento contempla disposiciones complementarias finales, mediante las cuales se definen algunas acciones que aportan a la adecuada implementación de la norma, entre ellas:

- Se dispone que el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, aprueba mediante Resolución Ministerial, la estructura mínima para elaborar



el Diagnóstico del Estado Ambiental de las Playas, el Plan para la Gestión Ambiental de las Playas del Litoral, y la Zonificación de las Playas del Litoral.

- Si bien se señala que las intervenciones coordinadas entre las entidades en las playas del litoral, se realizan de acuerdo al presupuesto asignado a cada entidad competente en el marco de sus funciones, de acuerdo a establecido en la Ley N° 30590; también, se señala que, se pueden financiar los proyectos para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, a través de fuentes de cooperación internacional u otra fuente de financiamiento, según corresponda.
- La información de relevancia ambiental producto de la implementación del presente Reglamento, es parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.
- Finalmente, se indica que las infracciones que originen la degradación del ecosistema playa y sus componentes, ocasionadas por una persona natural o jurídica, pública o privada, serán sancionadas de acuerdo al marco normativo vigente; sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para la restauración, rehabilitación o reparación del ecosistema.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa permitirá contar con disposiciones que guíen la intervención articulada e integrada de las distintas entidades públicas que participan en el marco de sus competencias y funciones, en actividades relacionadas a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral. Es preciso resaltar que, a través de ello se logrará el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas ambientales del Estado, y la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles.

Asimismo, contribuye a impulsar la gobernanza de las zonas marino costeras, que incluyen las zonas de playas, con la finalidad de focalizar adecuadamente las intervenciones en ese espacio, que conduzcan a la protección de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos; así como, a la conservación sostenible de los recursos naturales, procurando el bienestar de la población.

La implementación de la propuesta normativa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa se enmarca entre otros, en lo dispuesto en la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral. El presente Reglamento no se contrapone con el marco legal vigente y no deroga ninguna normativa; sino que, por el contrario, articula las diferentes intervenciones que las entidades públicas realizan en las playas del litoral, en marco a las disposiciones normativas vigentes que regulan sus funciones, conforme se expone en el presente documento.